

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0909-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona los artículos 159 de la Ley del Sector Eléctrico y 9o. de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de metodología para la fijación de tarifas eléctricas para usuarios de suministro básico. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Energía.                                                                                                                                                                                                          |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. María Josefina Gamboa Torales y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.                                                                                                          |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.                                                                                                                                                                                                              |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 28 de octubre de 2025.                                                                                                                                                                                            |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 28 de octubre de 2025.                                                                                                                                                                                            |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Unidas de Energía, y Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.                                                                                                                                            |

### II.- SINOPSIS

Establecer una tarifa mínima para los municipios que rebasen como promedio en verano los 28 grados centígrados, que deberá considerar la temperatura media mensual registrada al menos durante dos meses intermitentes en el verano de la última anualidad, de acuerdo con los datos recabados por la Comisión Nacional del Agua.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafos cuarto y quinto; 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto por lo que respecta a la Ley del Sector Eléctrico; y en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo octavo y 27 por lo que hace a la Ley de Aguas Nacionales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente párrafo tercero, ambos, del artículo 159 de la Ley del Sector Eléctrico, así como por el cual se reforma la fracción XLIV del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales</b>                                                                                                 |
| <b>Artículo 159.-</b> La CNE debe aplicar las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de las Suministradoras de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CNE debe publicar las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios. | <b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente párrafo tercero, ambos, del artículo 159 de la Ley del Sector Eléctrico, para quedar como sigue:                                                                                                                                                                                                     |
| <b>No tiene correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Artículo 159. [...]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Para las tarifas finales del Suministro Básico se aplicará una tarifa mínima para los municipios que rebasen como promedio en verano los 28 grados centígrados. Debiéndose considerar la temperatura media mensual registrada al menos durante dos meses intermitentes en el verano de la última anualidad, de acuerdo con los datos recabados por la Comisión Nacional del Agua.</b> |

El Ejecutivo Federal puede determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se *refiere el párrafo anterior* para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso la facturación correspondiente a la persona usuaria final debe transparentar los componentes de la tarifa final que determine la CNE para estos grupos.

El Ejecutivo federal puede determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se **refieren los párrafos anteriores** para **el beneficio de** determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso la facturación correspondiente a la persona usuaria final debe transparentar los componentes de la tarifa final que determine la CNE para estos grupos.

## LEY DE AGUAS NACIONALES

**ARTÍCULO 9.** "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...

...

a. ...

b. ...

...

...

**I. a la XLIII.** ...

**XLIV.** Coordinar el servicio meteorológico nacional y ejercer las funciones en dicha materia;

**Segundo.** Se **reforma** la fracción XLIV del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9. [...]

[...]

[...]

a. [...]

b. [...]

[...]

[...]

**I. a la XLIII.** [...]

XLIV. Coordinar el servicio meteorológico nacional y ejercer las funciones en dicha materia. **Deberá acopiar, procesar, registrar y transmitir la información meteorológica y climatológica,**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**XLV. a la LIV. ...**

**creando un registro histórico actualizado por municipio de acceso público.**

XLV. a la LIV. [...]

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsables para el ejercicio fiscal en donde entre en vigor el presente, pudiéndose autorizar recursos adicionales para los subsecuentes ejercicios fiscales.

*Omar Aguirre.*